

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1612/2020	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2020	Sentido: REVOCAR
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 0101000109820
Solicitud	<p><i>"De toda la información que se encuentra en el portal contratos covid CDMX A) se solicita a todos los contratos mayores a un millón de pesos</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta del sub. comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o SU SIMILAR 2. Factura 3. Contrato 4. Constancia y numero de registro como proveedor de la CDMX 5. Oficio donde le dan vista a su OIC sobre las adjudicaciones directas 6. Copia del resguardo 7. Requerimiento del área usuaria 8. De todos los bienes importados se solicita los permisos de importación . 9. Autorizaciones federales de los equipos comprados por la secretaria de economía FRACCION ARANCELARIA APLICABLE <p><i>Importación definitiva 9806.00.03 o la que corresponda / y Cofrepis</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Dirección y nombre de la empresa o proveedor 11. Nombre de su representante legal 12. Revisión y copia de la participación de su OIC en el sub. comité o su similar y en los bienes comprados 13. Listado de todos sus contratos por fecha y numero consecutivo de todo 2020 y cumplimiento a todas sus obligaciones" (SIC) 	
Respuesta	<p>"... Se le informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. se remite la solicitud con número de folio 0101000109820, generando un nuevo número de folio 0108000207120 para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX. ..." (SIC)</p>	
Recurso	<p>"Razón de la interposición <i>el ente compro bienes para el covid 19 o pandemia y aparece en el portal de COVID sus compras por lo tanto deberá de entregar lo solicitado" (SIC)</i></p>	
Resumen de la resolución	<p>Se advierte que el sujeto obligado se encuentra facultado para contratar o adquirir bienes para hacer frente a la contingencia, además de que se advierte la publicación de contratos en un portal oficial, en consecuencia se considera fundado el agravio.</p>	
Termino para dar cumplimiento	3 días	



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1612/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	14
RESOLUTIVOS	14

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 19 de junio de 2019 siendo las 23:11 horas, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, misma que recibió como inicio de fecha de trámite el 2 de julio de 2019 a la que le fue asignado el folio 0101000109820, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“De toda la información que se encuentra en el portal contratos covid CDMX

A) se solicita a todos los contratos mayores a un millón de pesos

1. Acta del sub. comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o SU SIMILAR

2. Factura

3. Contrato

4. Constancia y numero de registro como proveedor de la CDMX

5. Oficio donde le dan vista a su OIC sobre las adjudicaciones directas

6. Copia del resguardo

7. Requerimiento del área usuaria

8. De todos los bienes importados se solicita los permisos de importación .

9. Autorizaciones federales de los equipos comprados por la secretaria de economía
FRACCION ARANCELARIA APLICABLE

Importación definitiva

9806.00.03 o la que corresponda /

y Cofrepis

10. Dirección y nombre de la empresa o proveedor

11. Nombre de su representante legal

12. Revisión y copia de la participación de su OIC en el sub. comité o su similar y en los bienes comprados

13. Listado de todos sus contratos por fecha y numero consecutivo de todo 2020 y cumplimiento a todas sus obligaciones” (SIC)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El lunes 22 de junio de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio SG/UT/1462/2020, en el que la unidad de transparencia remitió respuesta en los siguientes términos:



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

*“... se le informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, de conformidad a las siguientes atribuciones del **Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**”*

...

*“En este sentido, en atención a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio **0101000109820**, generando un nuevo número de folio **0108000207120** para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX.” (SIC)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de junio de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“Razón de la interposición

el ente compro bienes para el covid 19 o pandemia y aparece en el portal de COVID sus compras por lo tanto deberá de entregar lo solicitado” (SIC)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, así como de conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 que establece que se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan se encuentren relacionadas con tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia derivada del COVID-19, se considera que se trata de una solicitud de acceso a información relativa a necesidades de la población derivadas de la contingencia, el 3 de agosto de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Cierre de instrucción. El 24 de agosto de 2020, este instituto hizo constar que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar esta Ponencia, se determina que no existe promoción alguna por parte de la persona recurrente o el sujeto obligado, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, en el término concedido para tales efectos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho de la parte recurrente para hacerlo valer con posterioridad.

Finalmente con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó información de todos los contratos adjudicados por COVID-19 mayores a un millón de pesos, así como diversos documentos que los integran.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló:

- Que es incompetente para atender el requerimiento.
- Remitió nuevo folio de consulta del sujeto obligado que considera competente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que el sujeto obligado si realizó compras ya que “aparece en el portal de COVID”

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se recibieron manifestaciones de ley por parte del sujeto obligado a través de las cuales reitera el sentido de sus respuestas.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Por lo anterior este Instituto determina que la controversia a resolver estriba en establecer si la información proporcionada coincide con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)².**

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, es indispensable establecer que la persona ahora recurrente precisa como agravio que la respuesta proporcionada no corresponde con lo solicitado. Por lo anterior este órgano garante determinó analizar el contenido de la información que el sujeto obligado remitió en términos de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, misma que en su parte medular refiere:

“...

Se le informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

...
...

*... se remite la solicitud con número de folio 0101000109820, generando un nuevo número de folio 0108000207120 para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX.
...(SIC)*

² Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Derivado de lo anterior es posible advertir que el sujeto obligado fundamenta y motiva el sentido de su respuesta en las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo señalado por Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en sus artículos 1, 2 y 18. Sin embargo, la solicitud de información formulada al sujeto obligado no se encuentra formulada en el sentido que fue desahogada conforme al siguiente razonamiento lógico jurídico.

El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial los días 19, 20, 23, 24 y 30 de marzo de 2020 diversas acciones a través de Acuerdos en donde se determinaron medidas preventivas dirigidas a controlar y combatir la existencia, contagio y propagación del COVID-19. Como se desprende del PRIMER DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de marzo de 2020, en el que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar las acciones extraordinarias en materia de salubridad en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.”

Asimismo, en su ARTÍCULO CUARTO señala que:

*“ARTÍCULO CUARTO.- **Las alcaldías, dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Administración y Finanzas y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la instrumentación de las medidas de mitigación y contagio por el COVID-19 en la Ciudad de México**”*
[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, se emitió el PRIMER DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de marzo de 2020 en el que señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

“ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar las acciones extraordinarias en materia de salubridad en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Salud y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a implementar de manera inmediata en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones extraordinarias siguientes:

- I. *Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas en la Ciudad de México;*
- II. **Contratar y adquirir todo tipo de bienes, arrendamientos y prestación de servicios a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;**
- III. *Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;*
- IV. *Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo;*
- V. *Llevar a cabo las acciones necesarias para el abastecimiento de agua potable. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá contratar mediante los procedimientos de adjudicación directa al amparo de las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones tanto Local como Federal, todo tipo de bienes y servicios relacionados con sus atribuciones a efecto de que le permitan afrontar la emergencia que nos ocupa de manera eficaz, eficiente, expedita y oportuna; y*
- VI. *Las demás acciones que se estimen necesarias*

ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias señaladas en el artículo anterior se autorizan a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien además podrá realizar las compras consolidadas que sean necesarias, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que puedan realizar lo relativo en el ámbito de sus atribuciones a efecto de evitar el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO.- Las alcaldías, dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Administración y Finanzas y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la instrumentación de las medidas de mitigación y contagio por el COVID-19 en la Ciudad de México.” (SIC)

[Énfasis añadido]

Finalmente, mediante la publicación del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2020, en el que señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se emite la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por causa de fuerza mayor, para controlar, mitigar y evitar el contagio y propagación del COVID-19.

SEGUNDO. Se fortalece el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas; los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

*TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas; a los órganos desconcentrados **Agencia Digital de Innovación Pública** y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la presente emergencia sanitaria.*

CUARTO. Se asumirán las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México; asimismo, la adecuación de medidas acordadas por dicho Consejo serán publicadas mediante el correspondiente Acuerdo inmediato posterior.” (SIC)

En ese orden de ideas resulta indispensable destacar que, el sujeto obligado como dependencia y entidad de la administración pública de la Ciudad de México **si cuenta con la facultad de contratar y adquirir todo tipo de bienes, arrendamientos y prestación de servicios a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla.**

Asimismo, no pasa desapercibido para este órgano garante que, en congruencia con lo establecido por el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

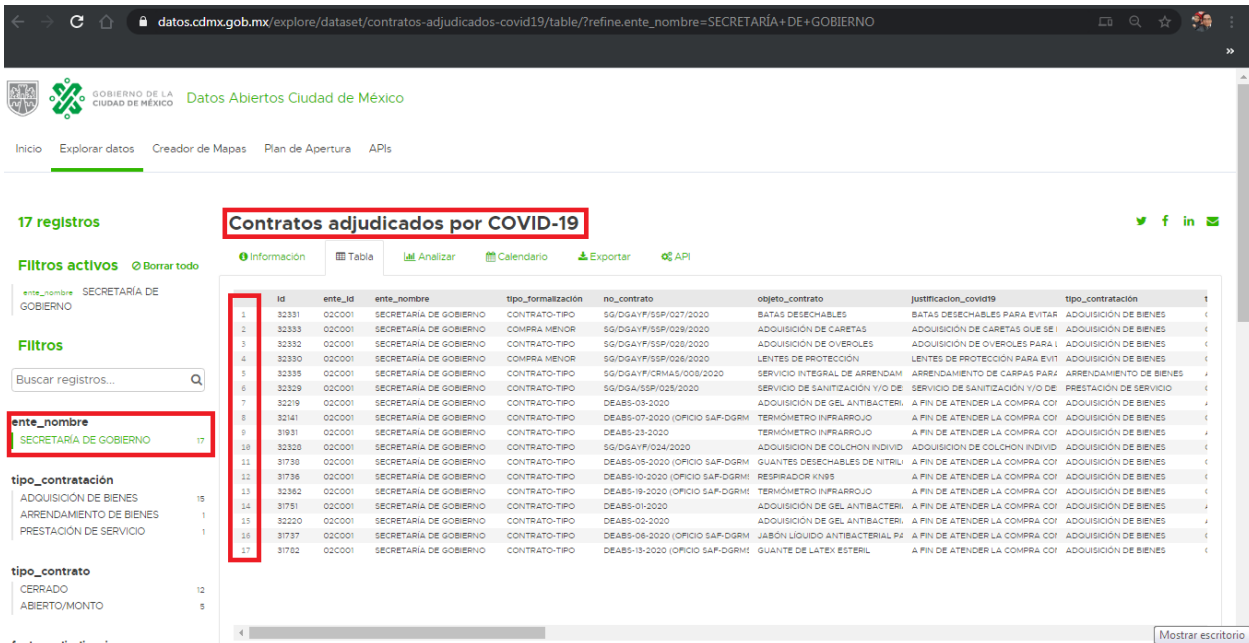
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2020, la **Agencia Digital de Innovación Pública** que tiene la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México, publicó en su portal de internet de *Portal de datos de la Ciudad de México* referente a **Contratos adjudicados por COVID-19**³ es posible advertir la existencia de 17 contratos de adjudicación directa celebrados por la Secretaría de Gobierno en materia de lo solicitado por la persona ahora recurrente, tal y como se puede apreciar a continuación:



Contratos adjudicados por COVID-19

id	ente_id	ente_nombre	tipo_formalización	no_contrato	objeto_contrato	justificación_covid19	tipo_contratación
1	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	SG/DGAYF/SSP/027/2020	BATAS DESECHABLES	BATAS DESECHABLES PARA EVITAR	ADQUISICIÓN DE BIENES
2	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO MENOR	SG/DGAYF/SSP/029/2020	ADQUISICIÓN DE CARETAS	ADQUISICIÓN DE CARETAS QUE SE	ADQUISICIÓN DE BIENES
3	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	SG/DGAYF/SSP/028/2020	ADQUISICIÓN DE OVEROLES	ADQUISICIÓN DE OVEROLES PARA I	ADQUISICIÓN DE BIENES
4	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO MENOR	SG/DGAYF/SSP/026/2020	LENTES DE PROTECCIÓN	LENTES DE PROTECCIÓN PARA EVIT	ADQUISICIÓN DE BIENES
5	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	SG/DGAYF/CRMAS/008/2020	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAM	ARRENDAMIENTO DE CARRAS PARA	ARRENDAMIENTO DE BIENES
6	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	SG/DGAS/SSP/025/2020	SERVICIO DE SANITIZACIÓN V/O DE	SERVICIO DE SANITIZACIÓN V/O DE	PRESTACIÓN DE SERVICIO
7	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-03-2020	ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTER	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
8	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-07-2020 (OFICIO SAF-DGRM	TERMÓMETRO INFRARROJO	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
9	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-23-2020	TERMÓMETRO INFRARROJO	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
10	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	SG/DGAYF/024/2020	ADQUISICIÓN DE COLCHON INDIVID	ADQUISICIÓN DE COLCHON INDIVID	ADQUISICIÓN DE BIENES
11	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-05-2020 (OFICIO SAF-DGRM	GUANTES DESECHABLES DE NITRIU	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
12	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-10-2020 (OFICIO SAF-DGRM	RESPIRADOR KN95	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
13	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-19-2020 (OFICIO SAF-DGRM	TERMÓMETRO INFRARROJO	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
14	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-01-2020	ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTER	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
15	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-02-2020	ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTER	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
16	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-06-2020 (OFICIO SAF-DGRM	JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL PA	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES
17	020001	SECRETARÍA DE GOBIERNO	CONTRATO-TIPO	DEABS-13-2020 (OFICIO SAF-DGRM	GUANTE DE LATEX ESTERIL	A FIN DE ATENDER LA COMPRA COI	ADQUISICIÓN DE BIENES

³ https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/contratos-adjudicados-covid19/table/?refine.ente_nombre=SECRETAR%C3%8DA+DE+GOBIERNO

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

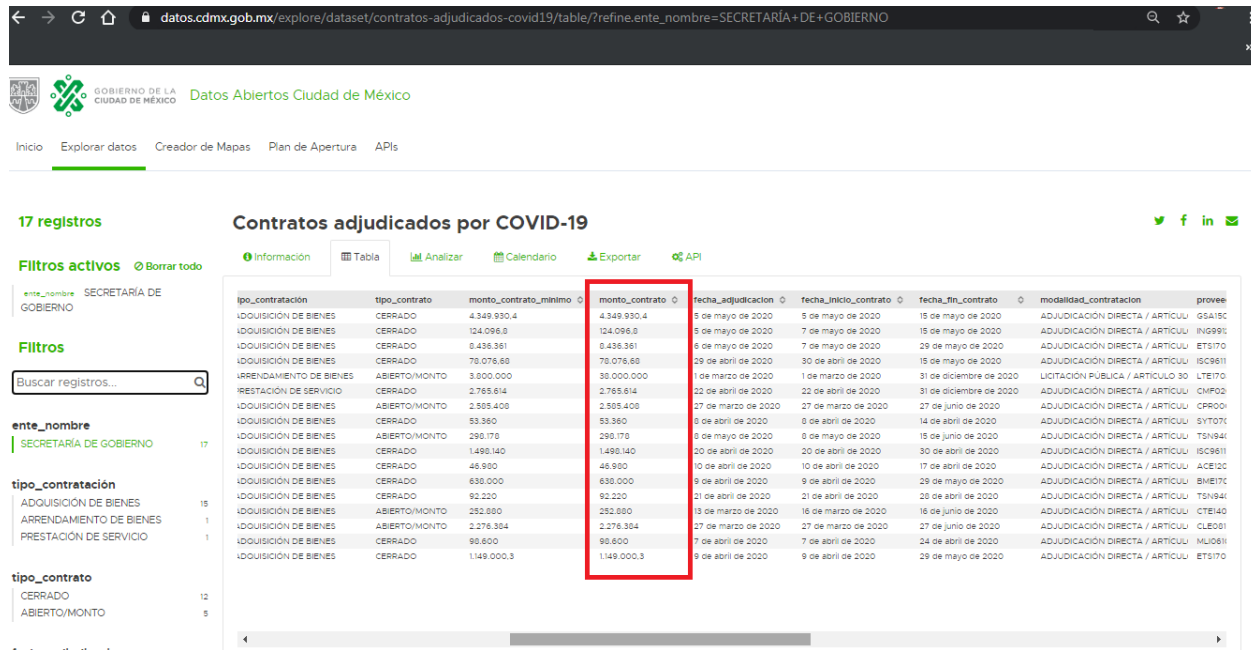
María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Asimismo, dicho portal contiene la información referente a monto del contrato como se puede apreciar a continuación:



datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/contratos-adjudicados-covid19/table/?refine.ente_nombre=SECRETARÍA+DE+GOBIERNO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Datos Abiertos Ciudad de México

Inicio Explorar datos Creador de Mapas Plan de Apertura APIs

17 registros

Contratos adjudicados por COVID-19

Información Tabla Analizar Calendario Exportar API

Filtros activos Borrar todo

ente_nombre SECRETARÍA DE GOBIERNO

Filtros

Buscar registros...

ente_nombre SECRETARÍA DE GOBIERNO 17

tipo_contratación

ADQUISICIÓN DE BIENES 15

ARRENDAMIENTO DE BIENES 1

PRESTACIÓN DE SERVICIO 1

tipo_contrato

CERRADO 12

ABIERTO/MONTO 5

tipo_contratación	tipo_contrato	monto_contrato_minimo	monto_contrato	fecha_adjudicación	fecha_inicio_contrato	fecha_fin_contrato	modalidad_contratacion	provee
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	4,349,930.4	4,349,930.4	5 de mayo de 2020	5 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	GS415C
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	124,096.0	124,096.0	5 de mayo de 2020	7 de mayo de 2020	15 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	IN699U
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	0,436.361	0,436.361	6 de mayo de 2020	7 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	ETS170
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	70,076.60	70,076.60	29 de abril de 2020	30 de abril de 2020	15 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	ISC9811
ARRENDAMIENTO DE BIENES	ABIERTO/MONTO	3,000,000	30,000,000	1 de marzo de 2020	1 de marzo de 2020	31 de diciembre de 2020	LITIGACIÓN PÚBLICA / ARTICULO 30	LTE170
PRESTACIÓN DE SERVICIO	CERRADO	2,765.614	2,765.614	22 de abril de 2020	22 de abril de 2020	31 de diciembre de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	CMF02
ADQUISICIÓN DE BIENES	ABIERTO/MONTO	2,505,408	2,505,408	27 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020	27 de junio de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	CPR00
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	53,360	53,360	9 de abril de 2020	9 de abril de 2020	14 de abril de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	SYT07
ADQUISICIÓN DE BIENES	ABIERTO/MONTO	290,170	290,170	8 de mayo de 2020	6 de mayo de 2020	15 de junio de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	TS1944
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	1,490,140	1,490,140	20 de abril de 2020	20 de abril de 2020	30 de abril de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	ISC9811
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	46,900	46,900	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	17 de abril de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	ACE100
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	630,000	630,000	8 de abril de 2020	9 de abril de 2020	29 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	BME17C
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	92,120	92,120	21 de abril de 2020	21 de abril de 2020	23 de abril de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	TSN144
ADQUISICIÓN DE BIENES	ABIERTO/MONTO	252,000	252,000	13 de marzo de 2020	16 de marzo de 2020	16 de junio de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	CTE140
ADQUISICIÓN DE BIENES	ABIERTO/MONTO	2,276,304	2,276,304	27 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020	27 de junio de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	CLE401
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	90,600	90,600	7 de abril de 2020	7 de abril de 2020	24 de abril de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	MU0611
ADQUISICIÓN DE BIENES	CERRADO	1,149,000.3	1,149,000.3	9 de abril de 2020	9 de abril de 2020	29 de mayo de 2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA / ARTICULO	ETS170

Por lo anterior este Instituto adquiere elementos suficientes de convicción para determinar que el sujeto obligado cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para contratar arrendamientos o adquisiciones en relación con la contingencia, con el objeto de evitar el contagio y propagación del COVID-19; en consecuencia, se determina que la información proporcionada no coincide con lo solicitado por la persona ahora recurrente.

Ahora bien, en relación con lo solicitado por el ahora recurrente, resulta necesario precisar que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de la materia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo tanto, dicha información deberá ser entregada en el estado actual en el que se encuentre, observando en todo momento las medidas de protección de datos personales que dichos instrumentos contractuales pudieran contener, además de atender a lo

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

establecido por el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en materia de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en las fracciones XXIX y XXX.

Por lo anterior, resulta procedente señalar que **el agravio hecho valer por la persona ahora recurrente resulta fundado**, en consecuencia, **se determina que la respuesta no subsiste en ninguna de sus partes** toda vez que **la información que obra en los archivos y bases de datos, es esencialmente pública y existe en poder del sujeto obligado derivada del cumplimiento de sus funciones, por lo que deberá proporcionar la información en versión pública.**

Es preciso señalar que la respuesta de remisión y generación de nuevo folio que formula el sujeto obligado no satisface el requerimiento de información, toda vez que la solicitud va dirigida específicamente al sujeto obligado en relación con los contratos que celebró, acreditando de forma contundente que no realizó un adecuado análisis y tratamiento del contenido de la misma.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que las respuesta remitida a la parte recurrente es imprecisas y no observan a los principios de transparencia, toda vez que resulta evidente que la información proporcionada no fue **congruente y exhaustiva**, y en consecuencia se advierte que fue **carece de una adecuada fundada y motivada**, así como que atenta al requerimiento específico del solicitante, por lo que se deberá formular una nueva que garantizará el acceso a su información pública en relación con lo solicitado y en consecuencia, deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

Asimismo, su respuestas deberá atender a lo establecido por el artículo 11 de la ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia,**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

destacando el de **LEGALIDAD**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables. Respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma puntual, clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**⁴

Una vez precisado lo anterior este órgano garante adquiere los suficientes elementos de convicción para determinar que **la respuesta del sujeto obligado es infundada**, toda vez que la interpretación restringida que el sujeto obligado realiza en torno a su marco normativo se ve limitada en cuanto a los alcances de los acuerdos adoptados por la administración pública local en relación con la contingencia derivada de la propagación del virus COVID 19, así como la emisión de una respuestas carente de congruente y exhaustiva, principios de transparencia esenciales para el trámite adecuado y efectivo de las solicitudes de acceso a la información pública en consecuencia, se determina que la respuesta atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y a sus requerimientos específicos, por lo que se deberá formular una nueva que garantizara el ejercicio del derecho en comento, por lo que **habilitara todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.**

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la persona ahora recurrente resulta **fundado** y toda vez que se advierte que no subsiste en ninguna de sus partes la respuesta otorgada en relación a la generación de nuevos folios, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia,

⁴ Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Que proporcione todos los contratos con sus respectivos anexos, en versión pública, celebrados por el sujeto obligado por un monto igual o mayor a un millón de pesos, así como todos los documentos originados y aplicables a efecto de perfeccionar su objeto, señalando de manera enunciativa mas no limitativa: 1. Acta del sub. comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o SU SIMILAR, 2. Factura, 3. Contrato, 4. Constancia y número de registro como proveedor de la CDMX, 5. Oficio donde le dan vista a su OIC sobre las adjudicaciones directas, 6. Copia del resguardo, 7. Requerimiento del área usuaria, 8. De todos los bienes importados se solicita los permisos de importación, 9. Autorizaciones federales de los equipos comprados por la secretaria de economía FRACCION ARANCELARIA APLICABLE Importación definitiva 9806.00.03 o la que corresponda y Cofrepis, 10. Dirección y nombre de la empresa o proveedor 11. Nombre de su representante legal, 12. Revisión y copia de la participación de su OIC en el sub. comité o su similar y en los bienes comprados, 13. Listado de todos sus contratos por fecha y numero consecutivo de todo 2020; respuesta que observará el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, fundando y motivando el contenido de su respuesta atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad establecidos por la Ley de Transparencia.*

En virtud de que la información no requiere de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable por parte de las áreas competentes del sujeto obligado para detentar la información solicitada y toda vez que lo solicitado forma parte de las obligaciones de transparencia, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gobierno

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO